

asumirá, con carácter previo a la solicitud, la atención del alumnado.

El Auxiliar de Conversación deberá impartir, al menos, una hora lectiva semanal en la clase de francés y una hora lectiva semanal en la clase «en» francés, en cada uno de los grupos de Sección Bilingüe.

Se incluirá una Valoración General en la Memoria Final del Centro, así como en la Memoria Final de los Departamentos Didácticos.

En todo caso se estará a lo establecido en la Resolución de 3 de marzo de 1999, de la Secretaría General Técnica, del Departamento de Educación y Cultura.

11. PROGRAMAS EUROPEOS

128. Los Proyectos Europeos son proyectos educativos asumidos por todo el Centro Escolar, por tanto, deberán ser incluidos en la Programación General Anual e integrados en las programaciones didácticas correspondientes:

a) El profesor responsable en el Centro de un Proyecto Europeo Sócrates, Comenius-Asociaciones Escolares podrá destinar:

—Como Centro coordinador: 2 horas complementarias en su horario personal.

—Como Centro asociado: 1 hora complementaria en su horario personal.

b) El profesor responsable en el Centro, de un Proyecto Europeo «Leonardo da Vinci», incluirá 1 hora complementaria en su horario personal dedicada a la gestión del Proyecto:

Se garantizará la asistencia a Visitas Preparatorias, Visitas de Estudio, Intercambios, Formación en otro país europeo, Movilidad del Profesorado, etc. El permiso de asistencia deberán tramitarlo un mes antes de la salida en la Dirección General de Gestión de Personal. La programación de salidas se realizará en los dos primeros trimestres del curso escolar.

12. OTRAS DISPOSICIONES

129. Las actividades docentes de apoyo a los alumnos con necesidades educativas especiales y a aquellos otros con dificultades de aprendizaje, deberán organizarse de tal modo que dichos alumnos participen en las actividades docentes ordinarias del grupo al que pertenezcan.

130. En los Institutos de 16 a 25 unidades el Director podrá nombrar un Jefe de Estudios Adjunto y dos en los Institutos entre 26 y 35 unidades. En los Institutos de 36 unidades o más se podrán nombrar tres Jefes de Estudios Adjuntos, siempre que se imparta Formación Profesional además de la Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato. En las Escuelas de Artes, se podrá nombrar un Jefe de Estudios Adjunto, de Ciclos Formativos. En los Conservatorios Profesionales de Música existirá un Jefe de Estudios Adjunto. Los Jefes de Estudios Adjuntos se encargarán de auxiliar al Jefe de Estudios en las tareas y enseñanzas que éste les encomiende. En todo caso, cuando en un Centro se impartan Ciclos Formativos correspondientes a dos o más familias profesionales, uno de los Jefes de Estudios Adjuntos se encargará de estas enseñanzas.

En las Extensiones de las Escuelas Oficiales de Idiomas que impartan dos o más idiomas se nombrará un Jefe de Estudios adjunto perteneciente al Equipo Directivo de la Escuela Oficial de Idiomas de la que dependa.

131. En los Institutos con estudios nocturnos o con horario de doble turno, se designará un Jefe de Estudios responsable de los mismos.

132. Los Centros autorizados para ofrecer los Servicios Complementarios de Comedor y Transporte Escolar, incorporarán la Programación y Evaluación de estos servicios a su Programación General Anual.

133. Los Centros que oferten enseñanzas en la Modalidad a Distancia, incorporarán a su Proyecto Educativo y a sus correspondientes Proyectos Curriculares las peculiaridades de este régimen de enseñanzas.

ANEXO III

INSTRUCCIONES QUE REGULAN LA ORGANIZACION Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS PUBLICOS DE EDUCACION DE ADULTOS DEPENDIENTES DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACION Y CIENCIA DE LA DIPUTACION GENERAL DE ARAGON

1. ORGANOS DE COORDINACION DOCENTE

1.1. Departamentos.

1. En los Centros Públicos de Educación de Adultos con menos de nueve unidades, el Claustro asumirá las funciones atribuidas a los Departamentos.

En aquéllos que cuenten con más de ocho unidades que impartan Educación Secundaria para personas Adultas se constituirán los siguientes Departamentos:

—Departamento de Orientación, en el que además de lo previsto en el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria (R.D. 83/1996, de 26 de enero), quedará integrado el profesorado que imparta cursos de Formación para el Empleo y cursos de Promoción y Extensión Educativa. El profesorado que imparta Programas de Garantía Social formará parte del departamento de Orientación, en tanto no exista departamento de Familia Profesional.

—Departamento de Enseñanzas Iniciales, que incluirá al profesorado que imparta clases en estos niveles de enseñanza. En tanto se extinguen las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos de Certificado de Escolaridad y de Graduado Escolar, el profesorado que desarrolle estas enseñanzas se integrará en este departamento.

—Departamento de Matemática y Naturaleza, que incluirá al profesorado que imparta los campos de conocimiento de la Matemática y de la Naturaleza.

—Departamento de Comunicación y Sociedad, que incluirá al profesorado que imparta los campos de conocimiento de la Comunicación y la Sociedad.

—Departamento de Actividades Complementarias y Extraescolares, que estará integrado por el Jefe del mismo y, para cada actividad concreta, por los profesores y alumnos responsables de la misma.

—Los Centros que impartan Ciclos Formativos de Formación Profesional Específica podrán constituir los departamentos de familia profesional que corresponda.

—Podrán constituirse nuevos departamentos didácticos cuando se autorice la implantación de nuevas enseñanzas de entre las comprendidas en la presente orden.

2. Las funciones y las competencias de dichos departamentos son las reguladas en el Título III del Reglamento Orgánico de Institutos de Educación Secundaria.

3. El profesorado de las Aulas adscritas al Centro público formará parte de los órganos colegiados y de coordinación docente correspondientes.

4. El número de unidades de un Centro vendrá determinado por la suma de:

— Número de profesores funcionarios con destino en el Centro.

— Número de Aulas adscritas al Centro, en virtud de los convenios o resolución de convocatorias del propio Departamento de Educación y Ciencia.

5. Los Departamentos celebrarán reuniones semanales que serán de obligada asistencia para todos sus miembros. Al menos

una vez al mes, las reuniones de los Departamentos tendrán por objeto evaluar el desarrollo de la Programación Didáctica y establecer las medidas correctoras que esa evaluación aconseje. Lo tratado en estas reuniones será recogido en las actas correspondientes redactadas por el Jefe del Departamento. Los Jefes de los Departamentos unipersonales evaluarán el desarrollo de la Programación Didáctica y establecerán las modificaciones oportunas, todo lo cual será recogido en un informe mensual.

6. Para hacer posible el cumplimiento de estas tareas y facilitar las reuniones periódicas entre los componentes de un mismo Departamento, los Jefes de Estudios, al confeccionar los horarios, reservarán una hora complementaria a la semana en la que los miembros de un mismo Departamento queden libres de otras actividades. Esta hora figurará en los respectivos horarios individuales.

7. A final de curso, los Departamentos recogerán en una memoria la evaluación del desarrollo de la Programación Didáctica y los resultados obtenidos. La memoria redactada por el Jefe de Departamento será entregada al Director antes del 30 de junio, y será tenida en cuenta en la elaboración y, en su caso, en la revisión del Proyecto Curricular y de la programación del curso siguiente.

1.2. Comisión de Coordinación Pedagógica.

8. La composición, la organización y las competencias de la Comisión de Coordinación Pedagógica son las que establece el Título III, Capítulo IV del Reglamento de los Institutos de Educación Secundaria. En los Centros con menos de nueve unidades, el Claustro de Profesores asumirá las funciones de la citada Comisión.

9. En los Centros Públicos de Educación de Adultos que no tengan autorización para la implantación de la Educación Secundaria para Personal Adultas en el curso 2000-01, el Claustro de Profesores asumirá las funciones y competencias establecidas para la Comisión de Coordinación Pedagógica y para los Departamentos, hasta el momento de implantación de las referidas enseñanzas.

10. La Comisión de Coordinación Pedagógica se reunirá como mínimo una vez al mes y celebrará una sesión extraordinaria al comienzo del curso, otra al finalizar éste y cuantas otras se consideren necesarias.

11. La Comisión de Coordinación Pedagógica deberá establecer las directrices generales para la elaboración y revisión de los Proyectos Curriculares y de las Programaciones Didácticas incluidas en éste, con anterioridad al comienzo de la elaboración de dichas programaciones. Asimismo, la Comisión deberá establecer durante el mes de septiembre, y para el seguimiento y evaluación de los Proyectos Curriculares de etapa y de las posibles modificaciones de los mismos que puedan producirse como resultado de la evaluación, y solicitará del Servicio Provincial de Educación y Ciencia el asesoramiento y apoyo que estime oportunos.

12. Durante el mes de septiembre y antes del inicio de las actividades lectivas, la Comisión de Coordinación Pedagógica propondrá al Claustro de Profesores, de acuerdo con la Jefatura de Estudios, la planificación general de las sesiones de evaluación y calificación de los alumnos, así como el calendario de los exámenes, y si procede, las pruebas extraordinarias, para su aprobación. Esta planificación se incluirá en el Plan de Acción Tutorial.

1.3. Tutoría.

13. Se celebrarán al menos sesiones trimestrales de evaluación de alumnos presididas por el tutor de cada grupo. En la sesión de evaluación correspondiente al último trimestre se anotarán las calificaciones de ciclo o de curso que correspondan a cada alumno. Esta sesión de evaluación se realizará al término de las actividades lectivas en el mes de junio.

No obstante lo establecido anteriormente, podrá realizarse las sesiones conjuntas del tutor con los Profesores del grupo de alumnos que el Jefe de Estudios y los propios tutores consideren necesarias junto a aquéllas que estén recogidas en el Plan de Acción Tutorial.

14. La designación de los Tutores se realizará de acuerdo con lo que establece el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria. Para la designación de los tutores se tendrá en cuenta:

a) Las tutorías serán asignadas preferentemente a Profesores que impartan alguna área o materia común a todos los alumnos del grupo.

b) El horario del Profesor Tutor incluirá una hora lectiva semanal para el desarrollo de las actividades de tutoría con todo el grupo de alumnos. Esta hora figurará en el horario lectivo del Profesor y en el del correspondiente grupo de alumnos.

15. De acuerdo con lo establecido en el artículo 15.f) de la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, en la Participación, la Evaluación y el gobierno de los Centros Docentes, el Claustro de Profesores coordinará las funciones de orientación y tutoría de los alumnos. Para facilitar esta tarea, el Departamento de Orientación apoyará la labor de los tutores de acuerdo con el Plan de Acción Tutorial y bajo la dirección del Jefe de Estudios.

1.4. Otras funciones de coordinación.

16. El Jefe de Estudios podrá, asimismo, asignar a los Profesores sin tutoría de grupo ordinario otras tareas de coordinación que considere necesarias para el buen funcionamiento del Centro, entre ellas la coordinación de los medios informáticos y audiovisuales. En cada caso, el Jefe de Estudios determinará las tareas específicas que habrán de realizar cada uno de estos Profesores y las responsabilidades que deberán asumir.

17. Para la atención del servicio de biblioteca o cuando en un Centro se organicen, en horario extraordinario, otro tipo de actividades, se podrán nombrar Profesores, o Maestros, responsables de estas actividades entre aquellos que manifiesten su interés por participar en las mismas.

18. De acuerdo con lo establecido en el punto anterior, el Director podrá encomendar a uno de estos Profesores la responsabilidad sobre la utilización de los recursos documentales y el funcionamiento de la biblioteca, con el fin de garantizar el cumplimiento de las siguientes funciones:

a) Asegurar la organización, mantenimiento y adecuada utilización de los recursos documentales y de la biblioteca del Centro.

b) Atender a los alumnos que utilicen la biblioteca con la ayuda de los Profesores que tienen asignadas horas de atención a la misma, facilitándoles el acceso a diferentes fuentes de información y orientándoles sobre su utilización.

c) Difundir, entre los Profesores y los alumnos, información administrativa, pedagógica y cultural.

d) Colaborar en la promoción de la lectura como medio de información, entretenimiento y ocio.

e) Asesorar en la compra de nuevos materiales y fondos para la biblioteca.

f) Cualquier otra que le encomiende el Jefe de Estudios, de las recogidas en la Programación General Anual.

19. En los Centros que desarrollen programas de incorporación de medios informáticos o audiovisuales a la actividad docente se podrá encargar cada uno de estos programas a un Profesor, nombrado por el Director y que actuará bajo la dependencia del Jefe de Estudios, para que lo coordine, cuyas funciones serán las siguientes:

a) Fomentar la utilización, por parte del resto de los Profesores, de las tecnologías informáticas o audiovisuales en su actividad docente.

b) Coordinar las actividades que se realicen en el Centro relativas al uso de estos medios.

c) Elaborar al principio de curso un proyecto de actividades relativas a la incorporación de estos medios, que se incluirá en la Programación General Anual, así como una memoria anual de las actividades realizadas.

d) Facilitar y coordinar la utilización de los medios audiovisuales o informáticos en la formación de los Profesores.

e) Convocar y coordinar las sesiones de trabajo de los equipos de Profesores que participen en los programas.

f) Cualquier otra que le encomiende el Jefe de Estudios relativa a la utilización de los medios audiovisuales o de las nuevas tecnologías como recurso didáctico.

20. En la primera reunión ordinaria del Claustro, de cada curso académico, se procederá a la elección del representante en el Centro de Profesores y Recursos, que tendrá las siguientes funciones:

a) Hacer llegar al Consejo del Centro de Profesores y a su Director las necesidades de formación y las sugerencias sobre la organización de las actividades, acordadas por el Claustro de Profesores o por cada uno de los Departamentos.

b) Participar en las reuniones que al efecto convoque el Director del Centro de Profesores o el Jefe de Estudios del Centro.

c) Informar al Claustro y difundir entre los Profesores las actividades de formación que les afecten.

d) Colaborar con el Jefe de Estudios en la coordinación de la participación de los Profesores en las actividades del Centro de Profesores, cuando se haga de forma colectiva.

e) Cualquier otra que le encomiende el Jefe de Estudios en relación con su ámbito de competencias.

2. REGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

2.1. De los Centros.

21. Los Centros Públicos de Educación de Adultos dependientes de la Comunidad Autónoma de Aragón atenderán un ámbito territorial, sobre el que desempeñen funciones de planificación, coordinación, desarrollo, evaluación y extensión de la educación de personas adultas y cuyo alcance quedará reflejado en su Programación General Anual.

22. Las actuaciones financiadas total o parcialmente con fondos procedentes de la Diputación General de Aragón, a través de los créditos del Departamento de Educación y Ciencia, para el desarrollo de ofertas formativas dirigidas a la población adulta serán adscritas como Aulas al Centro en cuyo ámbito territorial se encuentren ubicadas, exceptuando aquellas que tengan la calificación de Centro.

23. El ámbito territorial o zona de influencia de cada Centro, el número de Aulas que correspondan a cada actuación y su adscripción a los Centros Públicos de Educación de Adultos, serán establecidos por el Servicio Provincial de Educación y Ciencia, oída la Comisión Provincial de Educación de Personas Adultas y vistas las propuestas de las comisiones mixtas existentes en los distintos Convenios de colaboración y la resolución sobre ayudas a entidades sin fines de lucro que realice el Departamento.

24. Los Servicios Provinciales de Educación y Ciencia de la Diputación General de Aragón difundirán la oferta educativa para personas adultas en su provincia con anterioridad al comienzo del curso. Asimismo, durante el período de inscripción, los Centros Públicos de Educación de Adultos informarán sobre las ofertas formativas y modalidades de enseñanza que se desarrollen en su propio ámbito territorial.

2.2. Programación General Anual.

25. Las decisiones que afecten a la organización y el funcionamiento de los Centros, adoptadas en cada curso

académico, deberán recogerse en las respectivas Programaciones Generales Anuales en los términos establecidos en el respectivo Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria. La Programación General Anual garantizará el desarrollo coordinado de todas las actividades educativas, el correcto ejercicio de las competencias de los distintos órganos de gobierno y de coordinación docente y la participación de todos los sectores de la comunidad escolar.

26. El Director del Centro establecerá el calendario de actuaciones para la elaboración por parte del equipo directivo de la Programación General Anual, teniendo en cuenta las deliberaciones y acuerdos del Claustro y del Consejo Escolar. La aprobación de la misma por el Consejo Escolar deberá efectuarse en el plazo de veinte días, a contar desde la fecha de inicio de las actividades lectivas.

27. Una vez aprobada la Programación General Anual, un ejemplar de la misma quedará en la Secretaría del Centro a disposición de los miembros de la comunidad educativa y otro se enviará al Director del Servicio Provincial de Educación y Ciencia antes del 20 de octubre, sin perjuicio de que se respeten las fechas que para cada componente concreto de esta programación se establecen. El envío irá acompañado de una certificación del Acta de la sesión del Consejo Escolar en la que se haya aprobado.

28. La Inspección de Educación supervisará la Programación General Anual para comprobar su adecuación a lo establecido en las disposiciones vigentes, formulará las sugerencias que estime oportunas e indicará las correcciones que procedan. El Servicio Provincial de Educación y Ciencia prestará a los Centros el apoyo necesario para su adecuado cumplimiento.

29. La Programación General Anual será de obligado cumplimiento para todos los miembros de la comunidad escolar. Todos los Profesores y Maestros con responsabilidades en la coordinación docente velarán para que se lleve a cabo lo programado en su ámbito de responsabilidad y pondrán en conocimiento del Jefe de Estudios cualquier incumplimiento de lo establecido en la programación. El Director iniciará inmediatamente las actuaciones pertinentes y, en su caso, comunicará esta circunstancia al Consejo Escolar o a la Inspección de Educación, si procede.

30. Al finalizar el curso, el Consejo Escolar, el Claustro y el Equipo Directivo evaluarán la Programación General Anual y su grado de cumplimiento. Las conclusiones más relevantes serán recogidas por el equipo directivo en una Memoria que se remitirá antes del 10 de julio al Servicio Provincial de Educación y Ciencia para ser analizada por la Inspección de Educación.

2.3. Proyecto Educativo del Centro.

31. La elaboración y el contenido del Proyecto Educativo del Centro se ajustarán a lo dispuesto en el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria. Con relación a la organización del Centro, se detallarán los siguientes aspectos:

a) Las características del ámbito territorial y las necesidades educativas que en función del mismo ha de satisfacer el Centro.

b) Las enseñanzas que se imparten.

c) Otras actividades realizadas por el Centro.

d) Las funciones de coordinación dentro del ámbito territorial.

e) Cualquier otra circunstancia que caracterice la oferta educativa del Centro.

32. Con el fin de potenciar el Plan de Educación para la de Convivencia, los Centros revisarán los Proyectos Educativos durante el curso 2000-2001 para introducir desarrollar o revisar el tratamiento que recibe la formación para la convivencia y la adquisición de los valores democráticos.

33. El Reglamento de Régimen Interior del Centro deberá ajustarse, en todo caso, a lo establecido en el Reglamento Orgánico de Institutos de Enseñanza Secundaria, en el Real Decreto 732/1995, sobre derechos y deberes de los alumnos y en las normas estatutarias establecidas para los funcionarios docentes y empleados públicos en general. Podrá contener, entre otras, las siguientes precisiones:

a) La organización práctica de la participación de todos los miembros de la comunidad educativa.

b) Las normas de convivencia que favorezcan las relaciones entre los diferentes miembros de la comunidad educativa y entre los órganos de gobierno y coordinación didáctica.

c) La organización y reparto de las responsabilidades no definidas por la normativa vigente.

d) Los procedimientos de actuación del Consejo Escolar y, en su caso, las Comisiones que en su seno se constituyan para agilizar su funcionamiento.

e) La organización de los espacios del Centro.

f) El funcionamiento de los servicios educativos.

g) Las normas para el uso de las instalaciones, recursos y servicios educativos del Centro.

34. El Director del Centro deberá adoptar las medidas adecuadas para que el Proyecto Educativo pueda ser conocido y consultado por todos los miembros de la comunidad educativa. Asimismo, el referido Proyecto podrá ser consultado por los Profesores y alumnos interesados por el Centro, aún sin formar parte de él.

35. Cuando se elabore por primera vez el Proyecto Educativo, por tratarse de un Centro de nueva creación, el Centro dispondrá de un período de tres cursos académicos para realizar esta tarea. Cuando se dé esta circunstancia, el Consejo Escolar analizará y, en su caso, aprobará los aspectos ya elaborados del Proyecto Educativo para su incorporación a la Programación General Anual antes de transcurridos veinte días desde el comienzo de las actividades lectivas, e incluirá un calendario de actuaciones para continuar su elaboración durante el curso iniciado.

36. Cuando se considere necesario introducir modificaciones en el Proyecto Educativo, las propuestas de modificación podrán hacerse por el Equipo Directivo, por el Claustro, por cualquiera de los otros sectores representados en el Consejo Escolar o por un tercio de los miembros del Consejo Escolar. La propuesta de modificación podrá ser aprobada por dicho Consejo en el tercer trimestre del curso y entrará en vigor al comienzo del curso siguiente.

2.4. Proyecto Curricular.

37. La elaboración y el contenido de los Proyectos Curriculares se ajustarán a lo dispuesto en el Reglamentos Orgánicos de Institutos de Educación Secundaria.

38. En la elaboración, seguimiento, y evaluación del Proyecto Curricular se prestará especial atención a la coordinación entre las distintas etapas y Ciclos que se impartan en el Centro.

39. Los Proyectos Curriculares serán evaluados anualmente por el Claustro. Las propuestas de valoración y de modificaciones del Proyecto Curricular, si las hubiese, serán presentadas por la Comisión de Coordinación Pedagógica al Claustro en el mes de septiembre, para su discusión y aprobación. Cuando se introduzcan modificaciones, se deberán respetar las decisiones que afecten a la organización de los contenidos seguidos por los alumnos que hubieran iniciado sus estudios anteriormente.

40. La Inspección de Educación supervisará el Proyecto Curricular para comprobar su adecuación a lo establecido en las disposiciones vigentes, formulará las sugerencias que estime oportunas e indicará las correcciones que procedan. La Inspección de Educación prestará a los Centros el apoyo necesario para su adecuado cumplimiento.

41. En los Centros de nueva creación, cuando se elabore por primera vez el Proyecto Curricular de etapa, deberá realizarse de acuerdo con las indicaciones y plazos que la Dirección General de Renovación Pedagógica establezca.

42. El Proyecto Curricular de los Ciclos Formativos formará parte de la Programación General Anual del Centro y contemplará, además de lo previsto en el Reglamento Orgánico, las siguientes cuestiones:

a) Plan de tutoría y orientación profesional.

b) Orientaciones acerca del uso de los espacios específicos y de los medios y equipamientos.

c) Criterios para la aplicación de los desdobles.

2.5. Plan de Orientación Académica y Profesional y Plan de Acción Tutorial.

43. En los Centros Públicos de Educación de Adultos que dispongan de Departamento de Orientación, las propuestas de organización de la Orientación Educativa, Psicopedagógica y Profesional y las del Plan de Acción Tutorial serán elaboradas por este Departamento, de acuerdo con los criterios establecidos por el Claustro, las aportaciones de los tutores y las directrices de la Comisión de Coordinación Pedagógica. Una vez elaboradas las propuestas, serán elevadas a dicha Comisión, antes del comienzo de las actividades lectivas, para su discusión e inclusión en el Proyecto Curricular.

44. En el Plan de Orientación Académica y Profesional deberán figurar los criterios para organizar dicha orientación, así como el proceso de Valoración Inicial del Alumno (VIA).

45. El Plan de Acción Tutorial incluirá la planificación de las actividades que corresponden a los tutores. Una vez designados los tutores, podrán realizar las propuestas que consideren oportunas para su correspondiente discusión e inclusión en el Plan de Acción Tutorial.

2.6. Programaciones didácticas.

46. Los Departamentos, elaborarán la Programación Didáctica de las enseñanzas correspondientes a los cursos, áreas, materias y módulos y enseñanzas integradas en el departamento, de acuerdo con el currículo oficial y con las directrices generales establecidas por la Comisión de Coordinación Pedagógica. La Programación Didáctica será realizada con anterioridad al comienzo de las actividades lectivas.

La Comisión de Coordinación Pedagógica comprobará que las programaciones didácticas se ajustan a las directrices de dicha Comisión y a lo establecido en los citados Reglamentos Orgánicos. En caso contrario, el Director devolverá al órgano competente la Programación Didáctica para su reelaboración. Las programaciones didácticas serán incorporadas al Proyecto Curricular.

Asimismo, comprobará el correcto desarrollo y aplicación de las programaciones a lo largo del curso.

2.7. Programa anual de actividades complementarias y extraescolares.

47. El Jefe del Departamento de Actividades Complementarias y Extraescolares elaborará el Programa Anual de Actividades Complementarias, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria. Recogerá las propuestas del Claustro y de los representantes de los alumnos. Este programa anual se elaborará según las directrices del Consejo Escolar, a cuya aprobación será sometido.

48. Las actividades complementarias tendrán carácter voluntario para alumnos y Profesores, no constituirán discriminación para ningún miembro de la comunidad educativa y carecerán de ánimo de lucro.

49. La organización de actividades complementarias que se incluyan en el programa anual podrá realizarse por el mismo

Centro a través de asociaciones colaboradoras o con el Ayuntamiento. Además, otras entidades podrán aportar sus propios fondos para sufragar los gastos derivados de dichas actividades.

50. El programa anual de actividades complementarias incluirá:

a) Las actividades complementarias de carácter cultural que se realicen en colaboración con los diversos sectores de la comunidad educativa o en aplicación de acuerdos con otras entidades.

b) Las actividades deportivas y artísticas que se vayan a celebrar dentro y fuera del recinto escolar.

c) La organización, el funcionamiento y el horario de la biblioteca.

c) Cuantas otras se consideren convenientes.

51. Una vez elaborado, el programa de actividades complementarias y extraescolares se incluirá en la Programación General Anual.

52. Al finalizar el curso, el Jefe del Departamento de Actividades Complementarias y Extraescolares redactará la Memoria de Evaluación de las actividades realizadas, que deberá ser incluida en la Memoria Anual.

2.8. Memoria Administrativa.

53. El equipo directivo elaborará la Memoria Administrativa que se incorporará a la Programación General Anual.

54. La Memoria Administrativa incluirá los siguientes datos relativos a los recursos humanos y materiales del Centro:

a) El Documento de Organización del Centro, remitido por la Inspección de Educación.

b) El impreso de recogida de datos de matrícula de alumnos.

c) El impreso de estadística oficial.

d) El proyecto de presupuesto del Centro.

e) La memoria Económica de todas las actividades complementarias y extraescolares.

3. HORARIO GENERAL DEL CENTRO

55. Atendiendo a las particularidades de cada Centro y al mejor aprovechamiento de las actividades docentes, el equipo directivo, oído el Claustro, propondrá la distribución de la jornada escolar y el horario general al Consejo Escolar para su aprobación. La jornada escolar permitirá la realización de todas las actividades lectivas y complementarias que se programen para dar cumplimiento a lo establecido en el Proyecto Educativo, los Proyectos Curriculares y la Programación General Anual.

56. Los Centros Públicos de Educación de Adultos se registrarán por el Calendario Escolar establecido por el Departamento de Educación y Ciencia para el conjunto del sistema educativo en la Comunidad Autónoma de Aragón.

57. El horario de los Centros Públicos de Educación de Adultos será de mañana, tarde y noche, de lunes a viernes, y será establecido con el único criterio de prestar el mejor servicio a los ciudadanos, adaptándose a sus disponibilidades horarias.

58. Cuando un Centro decida modificar el horario general para el curso siguiente, la aprobación de la propuesta del nuevo horario se llevará a cabo en la última sesión del Consejo Escolar del año académico en curso.

59. El horario general del Centro que apruebe el Consejo Escolar deberá especificar:

a) Las horas y condiciones en las que el Centro permanecerá abierto, a disposición de la comunidad educativa, fuera del horario lectivo.

b) Las horas en que se llevarán a cabo las actividades lectivas normales para cada una de las etapas, niveles y enseñanzas.

c) Las horas y condiciones en las que estarán disponibles para los alumnos cada uno de los servicios e instalaciones del Centro.

60. Antes del comienzo del curso, los Centros, remitirán al Servicio Provincial de Educación y Ciencia la propuesta del horario general y la jornada escolar aprobados por el Consejo Escolar para el curso siguiente. El Director del Servicio Provincial de Educación y Ciencia comprobará, a través de la Inspección de Educación que el horario permite la realización de todas las actividades programadas y que se respetan los criterios establecidos en estas instrucciones. En caso contrario, el Director del Servicio Provincial devolverá al Centro el horario general para su revisión y adoptará las medidas oportunas.

61. En los Centros donde no esté constituido el Consejo Escolar, el Director oído el Claustro, solicitará al Director del Servicio Provincial, antes del 10 de septiembre, la aprobación de la jornada escolar y del horario general del Centro.

62. Las reuniones del Claustro de Profesores y del Consejo Escolar y las sesiones de evaluación se celebrarán una vez finalizado el periodo lectivo, en horario en el que puedan asistir todos los componentes de los órganos de dirección o coordinación respectivos.

63. El Director del Servicio Provincial de Educación y Ciencia velará por que la distribución y el cumplimiento de los horarios del personal de Administración y Servicios permita que el Centro pueda permanecer abierto y a disposición de la comunidad escolar en jornada de mañana y tarde, de lunes a viernes, según lo previsto en el punto 96 de estas instrucciones.

En el caso de que dichos horarios no permitan esta disponibilidad, el Director del Servicio Provincial de Educación y Ciencia instará al Director del Centro para que adopte las medidas oportunas que garanticen la distribución adecuada de los horarios del personal de Administración y Servicios. Las modificaciones pertinentes habrán de introducirse en el horario general y jornada escolar antes del comienzo de las actividades lectivas.

4. ALUMNADO

64. Podrán matricularse con carácter general las personas mayores de 18 años cumplidos antes del 31 de diciembre del curso académico correspondiente y que no estén matriculadas en otras enseñanzas ordinarias del sistema educativo en el caso de optar a estudios conducentes a titulaciones del sistema educativo.

65. Sin perjuicio de lo señalado, podrán matricularse personas mayores de 16 años y menores de 18 en aquellas enseñanzas en las que su propia normativa lo especifique explícitamente. Así mismo, las personas mayores de 16 años y menores de 18 podrán matricularse en el resto de las enseñanzas siempre que reúnan alguna de las siguientes condiciones:

—Estar trabajando, mediante cualquier modalidad de contratación o por cuenta propia. Deberá justificarse documental-mente.

—Experimentar situaciones excepcionales que impidan la incorporación del alumno al sistema ordinario.

66. El Director del Centro que reciba solicitudes para situaciones excepcionales remitirá un informe al Servicio Provincial de Educación y Ciencia suficientemente documentado que concrete la situación, solicitando autorización de matrícula.

67. Para la matriculación de estas personas se requerirá con carácter previo el informe favorable del Servicio de Inspección y la autorización expresa del Director del Servicio Provincial. En ningún caso podrán matricularse personas menores de 16 años cumplidos a 31 de diciembre.

68. En la primera reunión del Claustro, al comenzar el curso, el Jefe de Estudios presentará los datos de matrícula y propondrá los criterios pedagógicos para la elaboración de los horarios de los alumnos, que serán sometidos a la aprobación de este Órgano Colegiado.

5. PROFESORADO

5.1. Horarios.

69. La jornada laboral de los funcionarios docentes dependientes del Departamento de Educación y Ciencia será la establecida con carácter general para los funcionarios públicos y sus respectivos cuerpos docentes y se desarrollará en cualquiera de las ubicaciones del centro de destino. El personal contratado se atenderá a lo establecido en sus propios convenios laborales.

70. El profesorado funcionario permanecerá en el Centro treinta horas semanales. Estas horas tendrán la consideración de lectivas, complementarias recogidas en el horario individual y complementarias computadas mensualmente. El resto, hasta las treinta y siete horas y media semanales, serán de libre disposición de los profesores para la preparación de actividades docentes, el perfeccionamiento profesional o cualquier otra actividad pedagógica complementaria.

71. La suma de la duración de los períodos lectivos y las horas complementarias de obligada permanencia en el Centro para el personal funcionario, recogidas en el horario individual de cada profesor, será de veinticinco horas semanales. Aun cuando los períodos lectivos tengan una duración inferior a sesenta minutos, no se podrá alterar, en ningún caso, el total de horas de dedicación al Centro.

72. Se considerarán lectivos los siguientes períodos y actividades:

a. Docencia a grupos de alumnos, con responsabilidad completa en el desarrollo de la programación didáctica y la evaluación.

b. Hasta un máximo de tres períodos lectivos a la semana para las labores derivadas de la jefatura de los departamentos, incluyendo las reuniones de la Comisión de Coordinación Pedagógica. En los departamentos unipersonales se contabilizará por estas labores un período lectivo, mientras que las restantes podrán dedicarse, en función de las necesidades y disponibilidades del Centro.

c. En aquellos Centros que cuenten con proyectos o programas oficiales de innovación y de investigación educativa, proyectos que se desarrollen con las nuevas tecnologías o participen en programas e iniciativas europeas, el coordinador del proyecto podrá dedicar hasta un máximo de dos períodos lectivos para el desempeño de estas tareas, siempre y cuando las disponibilidades del Centro lo permitan.

73. Las horas complementarias serán asignadas por el Jefe de Estudios o, en su defecto, por el Director, y se recogerán en los horarios individuales y en el horario general, al igual que los períodos lectivos.

74. El horario complementario de dicho profesorado, en función de las actividades designadas individualmente, podrá contemplar:

a. Entre una y tres horas de atención a biblioteca, en función de las necesidades del Centro.

b. Una hora para las reuniones de Departamento.

c. Horas de despacho y dedicadas a tareas de coordinación para los miembros del equipo directivo.

d. Dos horas para los representantes de los profesores en el Consejo Escolar y en el Centro de Profesores y Recursos.

e. Horas para el trabajo de los equipos docentes de los proyectos institucionales en los que participe el Centro.

f. Horas de preparación práctica de laboratorio, prácticas de taller y similares.

g. Horas dedicadas a la planificación y desarrollo de actividades promovidas por la Asociación de Alumnos.

h. Hasta tres períodos lectivos para responsables de formación permanente del profesorado de educación de personas adultas

i. Cualquier otra, de las establecidas en la programación general anual, que el Director estime oportuna.

75. Las restantes horas hasta completar las treinta de dedicación al Centro, le serán computadas mensualmente a cada profesor por el Jefe de Estudios o, en su defecto, por el Director, y comprenderá las siguientes actividades:

a. Asistencia a reuniones del Claustro.

b. Asistencia a sesiones de evaluación.

c. Otras reuniones o actividades complementarias o extraescolares.

76. Dentro de las veinticinco horas del cómputo semanal, recogidas en el horario individual, la permanencia mínima de un profesor en el Centro no podrá ser ningún día, de lunes a viernes, inferior a cuatro horas, debiendo impartir un mínimo de dos períodos lectivos diarios y un máximo de cinco, excepto los profesores técnicos de formación profesional que podrán llegar a impartir seis períodos lectivos en un mismo día.

77. Cuando un profesor desempeñe más de una función de las señaladas en esta orden, sólo podrá contemplar en su horario individual la de mayor asignación horaria.

78. Aquellos profesores dependientes del Departamento de Educación y Ciencia que deban desarrollar su tarea en distintas localidades, se atenderán a lo establecido con carácter general para el conjunto de los cuerpos docentes.

79. Los Profesores de Educación Secundaria y los Profesores Técnicos de Formación Profesional impartirán 18 períodos, pudiendo llegar excepcionalmente a 21 períodos lectivos semanales. La parte del horario comprendido entre los 18 y 21 períodos lectivos se compensará con horas complementarias establecidas por la Jefatura de Estudios, a razón de dos horas complementarias por cada período lectivo.

80. El profesorado perteneciente al Cuerpo de Maestros impartirá entre 22 y 25 períodos lectivos semanales, excepto los que tengan a su cargo enseñanzas de Educación Secundaria para Personas Adultas que impartirán entre 18 y 21 períodos lectivos. En este supuesto, se atenderán a lo establecido con carácter general para el profesorado del cuerpo de Maestros que imparta Educación Secundaria Obligatoria.

81. El Director y, en su caso, el Jefe de Estudios y el Secretario, impartirán entre 9 y 12 períodos lectivos semanales, dependiendo del tamaño y la complejidad administrativa del Centro, siempre que existan disponibilidades horarias en el mismo.

82. Con el fin de facilitar el desplazamiento y el trabajo de los Organos de Gobierno y de Coordinación Docente, en los centros se arbitrará la disponibilidad de franjas horarias comunes a los profesores implicados.

83. En el caso de que algún profesor, una vez asignados los grupos, ciclos, módulos de campos de conocimiento, cursos, etc., no cubra las correspondientes horas lectivas, el Director del Centro le asignará otras actividades de atención directa con alumnado.

84. Dentro de sus tareas propias, los miembros de los Equipos Directivos dedicarán especial atención de las actividades educativas de las Aulas adscritas, y a la coordinación de las actuaciones de su ámbito territorial.

85. De acuerdo con los niveles y características de las enseñanzas, en ningún caso el período lectivo tendrá una duración inferior a 45 minutos o superior a 60.

5.2. Aprobación de los horarios.

86. La aprobación provisional de los horarios de los profesores corresponde al Director del Centro y la definitiva al

Director del Servicio Provincial, previo informe del Servicio de Inspección, que verificará la aplicación de los criterios establecidos en la presente orden. A tales efectos, el Director del Centro remitirá los horarios antes del comienzo de las actividades lectivas al Servicio Provincial que resolverá en el plazo de un mes a partir de la recepción de los citados horarios y, en su caso, adoptará las medidas oportunas.

5.3. Cumplimiento del horario por parte del profesorado.

87. El control del cumplimiento del horario de los Profesores y Maestros corresponde al Jefe de Estudios y el de la asistencia al Secretario y en última instancia al Director.

88. Los Profesores de guardia serán los responsables de los grupos de alumnos que se encuentren sin Profesor por cualquier circunstancia, orientarán sus actividades y velarán por el orden y buen funcionamiento del Centro. Finalizado su periodo de guardia, el Profesor anotará en el parte correspondiente las ausencias y retrasos de los Profesores y cualquier otra incidencia que se haya producido.

89. Cualquier ausencia que se produzca deberá ser notificada por el Profesor correspondiente al Jefe de Estudios y, en su caso, al Secretario con la mayor brevedad posible. Independientemente de la tramitación de los preceptivos partes médicos de baja, el Profesor deberá cumplimentar y entregar los justificantes correspondientes el mismo día de su reincorporación al Centro. A estos efectos, se tendrá a disposición de los Profesores modelos de justificantes en la Secretaría del Centro.

90. Sin perjuicio de lo dispuesto en apartados anteriores, los Directores de los Centros deberán remitir a la Inspección de Educación antes del día 5 de cada mes, los partes de faltas relativas al mes anterior. En los modelos que al efecto se confeccionen por los Servicios Provinciales de Educación y Ciencia se incluirán las ausencias o retrasos referidos a las horas de obligada permanencia en el Centro, de acuerdo con el horario personal, con independencia de que esté o no justificada la ausencia.

91. Junto con el parte de faltas se remitirán los justificantes cumplimentados y firmados por los Profesores correspondientes. Se incluirá también una relación de las actividades complementarias llevadas a cabo por los Profesores, y que no constan en sus horarios individuales. En cada una de las actividades se relacionarán los Profesores participantes y las horas invertidas.

92. Una copia del parte de faltas y otra de la relación de actividades complementarias será remitida a la Inspección de Educación y se harán públicas, en lugar visible, en la Sala de Profesores. Otra copia quedará en la Secretaría del Centro a disposición del Consejo Escolar.

93. El Director del Centro comunicará al Director del Servicio Provincial de Educación y Ciencia en el plazo de tres días cualquier ausencia o retraso de un Profesor que resulte injustificado, con el fin de proceder a la oportuna deducción de haberes o, si se trata de una falta grave, para iniciar la tramitación del oportuno expediente. De dicha comunicación se dará cuenta por escrito, simultáneamente, al Profesor correspondiente.

94. Cuando fuere detectado por la Inspección de Educación cualquier incumplimiento por parte del Equipo Directivo en el control de la asistencia del profesorado, sea por no enviar el parte de faltas, por hacerlo fuera de plazo o por no haber cursado las notificaciones correspondientes a las que se refieren los párrafos anteriores, la Inspección de Educación lo comunicará al Director del Servicio Provincial de Educación y Ciencia para que adopte las medidas oportunas.

5.4. Horario del personal de Administración y Servicios.

95. La jornada laboral, los permisos y las vacaciones del personal funcionario que desempeñe labores de carácter administrativo o subalterno será la establecida con carácter general

para los funcionarios públicos. De acuerdo con lo que establece el artículo 21.f) de la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes, el Director asumirá la Jefatura de todo el personal adscrito al Centro. El personal laboral tendrá la jornada, permisos y vacaciones establecidos en su Convenio Colectivo.

96. El Secretario velará por el cumplimiento de la jornada del personal de Administración y Servicios y pondrá en conocimiento inmediato del Director cualquier incumplimiento. El procedimiento a seguir será el mismo que se fija para el personal docente. Si el incumplimiento se refiere al personal laboral destinado en el centro, se estará a lo dispuesto en su Convenio Laboral vigente.

6. DERECHOS Y DEBERES DE LOS ALUMNOS

6.1. Evaluación Objetiva.

97. Para garantizar el derecho de los alumnos a que su rendimiento escolar sea evaluado conforme a criterios objetivos, cada Centro deberá hacer público al comienzo del curso escolar los objetivos y contenidos mínimos exigibles para una valoración positiva en todas las áreas, materias, módulos u otras enseñanzas, así como los criterios de evaluación que vayan a ser aplicados. Las reclamaciones a que hubiere lugar se resolverán de acuerdo con lo que establece la Orden de 28 de agosto de 1995 (B.O.E. de 20 de septiembre).

6.2. Normas de convivencia.

98. Con la finalidad de propiciar un adecuado nivel de convivencia en los Centros docentes, el marco normativo a aplicar será el establecido en el Real Decreto 732/1995 sobre Derechos y Deberes de los alumnos y se tendrá en cuenta las propuestas señaladas en el Plan de la Educación para la Convivencia.

En los supuestos de instrucción de expedientes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52 del Real Decreto antes citado, el Director del Centro dará traslado a la Inspección de Educación del Servicio Provincial de Educación y Ciencia correspondiente, del acuerdo de iniciación y de cada una de las fases del procedimiento, y en cualquier caso, con carácter previo a la adopción de la medida señalada en el artículo 53.1 f), deberá solicitarse informe a la Inspección.

7 OFERTA EDUCATIVA

7.1. Oferta general.

99. En los Centros Públicos de Educación de Adultos de la Comunidad Autónoma de Aragón, siempre que estén autorizados y dispongan del profesorado y recursos materiales adecuados, podrán impartirse las siguientes enseñanzas dirigidas a la población adulta en las distintas modalidades:

A) Enseñanzas dirigidas a la obtención de titulaciones del sistema educativo:

a. Enseñanzas de Educación Básica para Personas Adultas.

—Enseñanzas iniciales: Nivel I o de Alfabetización.

—Enseñanzas iniciales: Nivel II o de consolidación de conocimientos y técnicas instrumentales.

—Enseñanzas de Educación Secundaria para Personas Adultas o de Nivel III.

b. Enseñanzas postobligatorias dirigidas a la población adulta.

—Programas de Garantía Social.

—Ciclos Formativos de Grado Medio.

—Bachillerato.

—Ciclos Formativos de Grado Superior.

—Enseñanza de Idiomas.

c. Enseñanza de preparación para el acceso a otros niveles de Sistema Educativo.

—Enseñanzas de preparación para el acceso a Ciclos For-

mativos de Grado Medio y Ciclos Formativos de Grado Superior.

—Enseñanzas de preparación para el acceso a la Universidad para mayores de 25 años.

d. Enseñanzas de preparación para la obtención de titulaciones mediante prueba libre.

—Enseñanzas de preparación para la obtención del Título de Graduado Escolar a través de Prueba Extraordinaria.

—Enseñanzas de preparación para la obtención del Título de Técnico Auxiliar (Formación Profesional I).

—Enseñanzas de preparación para la obtención del Título de Graduado en Educación Secundaria.

—Enseñanzas de preparación para la obtención del Título de Bachiller.

Enseñanzas de preparación para la obtención de los Títulos de Técnico (Ciclo Formativo de Grado Medio) y Técnico Superior (Ciclo Formativo de Grado Superior).

B) Enseñanzas de Formación para el Empleo:

a. Cursos orientados a la obtención de un Certificado de Profesionalidad.

b. Cursos institucionales de formación laboral impartidos de forma independiente o en colaboración con otras entidades públicas o privadas.

c. Cursos de Formación para el Empleo. Podrán ser diseñados por los propios Centros en función de las necesidades de la población adulta de su ámbito territorial y deberán ser aprobados por la Dirección General de Renovación Pedagógica. Tendrán una duración mínima de 60 horas.

C) Enseñanzas de Promoción y Extensión Educativa:

a. Enseñanzas de español para colectivos específicos.

b. Enseñanzas del Proyecto Mentor.

c. Cursos institucionales de Promoción y Extensión Educativa impartidos de forma independiente o en colaboración con otras entidades públicas o privadas.

d. Cursos de Promoción y Extensión Educativa. Podrán ser diseñados por los propios Centros en función de las necesidades de la población adulta de su ámbito territorial y deberán ser aprobados por la Dirección General de Renovación Pedagógica. Tendrán una duración mínima de 30 horas.

7.2. Módulos optativos.

100. Durante el curso escolar 2000/2001, los centros impartirán los módulos optativos propuestos para cada campo de conocimiento, según se contempla en el Anexo II de la Resolución de 19 de julio de 1994 (BOE del 11 de agosto), y aquellos otros que hayan sido autorizados de manera específica.

101. Para establecer módulos optativos diferentes a los contemplados en la Resolución anteriormente aludida, los Centros deberán solicitar su autorización a la Dirección General de Renovación Pedagógica.

El proceso de autorización de materias optativas será el siguiente:

a. Propuesta de aprobación del Consejo Escolar del Centro que se remitirá al Servicio Provincial de Educación y Ciencia, antes del 30 de abril.

b. El Servicio Provincial remitirá la propuesta, informada por el Servicio de Inspección, a la Dirección General de Renovación Pedagógica para su aprobación.

Las solicitudes se acompañarán de:

a. Solicitud en la que se justifique la necesidad e idoneidad del módulo optativo cuya autorización se solicita, informada por el Consejo Escolar del Centro.

b. Programación del módulo, que comprenderá, al menos, objetivos, contenidos básicos, número de horas de duración, organización didáctica, criterios metodológicos generales, criterios de evaluación y el campo de conocimiento en el que estará integrado.

c. Materiales y medios didácticos de los que se dispone para su desarrollo.

d. Cualificación del profesorado y medios materiales necesarios para impartirlo.

La ratio mínima profesor/alumnos/as para impartir las enseñanzas de los módulos optativos será de 1/15.

7.3. Programas de formación para el empleo y programas de promoción y extensión educativa.

102. Los Centros podrán diseñar nuevos cursos de Formación para el Empleo y de Promoción y Extensión Educativa, solicitando su autorización a la Dirección General de Renovación Pedagógica, cuando no se encuentren expresamente autorizadas con carácter general.

103. El proceso de autorización de estos cursos será el siguiente:

a. Propuesta de aprobación del Consejo Escolar del Centro que se remitirá al Servicio Provincial de Educación y Ciencia, antes del 30 de abril. Para el curso 2000/2001 este plazo se prorrogará hasta el 30 de septiembre.

b. El Servicio Provincial remitirá la propuesta, informada por el Servicio de Inspección, a la Dirección General de Renovación Pedagógica para su aprobación.

104. Las solicitudes se acompañarán de:

a. Solicitud en la que se justifique la necesidad e idoneidad de la oferta educativa cuya autorización se solicita, informada por el Consejo Escolar del Centro.

b. Programación del curso, que comprenderá, al menos, objetivos, contenidos básicos, número de horas de duración, organización didáctica, criterios metodológicos generales y criterios de evaluación.

c. Materiales y medios didácticos de los que se dispone para el desarrollo del curso.

d. Cualificación del profesorado y medios materiales necesarios para impartirlo.

105. La Dirección General de Renovación Pedagógica, a la vista de la propuesta, autorizará el curso solicitado, que podrá ser impartido por cualquier otro centro de la Comunidad Autónoma de Aragón, ateniéndose a la organización didáctica establecida.

7.4. Programas de Garantía Social.

106. Corresponde a los Centros Educativos la elaboración de la programación general de cada uno de los Programas y de las Programaciones Didácticas de los componentes formativos. La organización de los horarios y espacios necesarios para la impartición de los programas corresponde al Jefe de Estudios. La elaboración de las Programaciones Didácticas será responsabilidad del equipo docente.

107. La elaboración de las Programaciones Didácticas será responsabilidad del equipo de profesores que imparte docencia en el programa, bajo la supervisión del Jefe de Estudios y con la colaboración, en su caso, del Departamento de Orientación, y se realizará partiendo de las propuestas curriculares y documentos de apoyo existentes.

108. La conformación horaria de los diferentes componentes deberá atenerse a la siguiente distribución semanal:

—Formación Profesional Específica: 15 horas.

—Formación y Orientación Laboral: 2 horas.

—Formación básica: 9 horas.

—Actividades complementarias: 2 horas.

—Tutoría: 2 horas.

109. Excepcionalmente, y por causas debidamente justificadas, la Inspección de Educación podrá autorizar una distribución distinta a la señalada, siempre dentro de lo dispuesto en el apartado sexto, punto 1, de la Orden de 12 de enero de 1993 (B.O.E. de 19 de enero).

Los alumnos, que por su estilo de aprendizaje necesitan más tiempo para completar el Programa, podrán permanecer en el mismo durante dos cursos escolares como máximo.

110. El Jefe de Estudios designará el equipo de profesores que informará de las características del Programa y la conveniencia de realizarlo, en el caso de alumnos escolarizados.

111. Los grupos de alumnos que cursan programas de Garantía Social tendrán un mínimo de 10 alumnos. Excepcionalmente, los Servicios Provinciales de Educación y Ciencia podrán autorizar Grupos de Garantía Social en régimen escolarizado con un número inferior de alumnos al establecido.

7.5. Proyectos Europeos.

112. Los Proyectos Europeos son proyectos educativos asumidos por todo el Centro Escolar, por tanto, deberán ser incluidos en la Programación General Anual e integrados en las programaciones didácticas correspondientes:

a. El Profesor responsable en el Centro, de un Proyecto Europeo «Leonardo da Vinci», incluirá 1 hora lectiva en su horario personal dedicada a la gestión del Proyecto.

b. El Profesor responsable en un Centro de un Proyecto Europeo Sócrates, Grundtvig (Educación de Adultos):

—Como Centro coordinador: 2 horas lectivas en su horario personal.

—Como Centro asociado: 1 hora lectiva en su horario personal.

c. El profesor responsable de otros proyectos e iniciativas comunitarias, incluirá 1 hora lectiva en su horario personal.

Se garantizará la asistencia a Visitas Preparatorias, Visitas de Estudio, Intercambios, Formación en otro país europeo, Movilidad del Profesorado, etc. El permiso de asistencia deberán tramitarlo un mes antes de la salida en la Dirección General de Gestión de Personal. La programación de salidas se realizará en los dos primeros trimestres del curso escolar.

7.6. Educación a Distancia.

113. Los Centros que oferten enseñanzas en la Modalidad a Distancia, incorporarán a su Proyecto Educativo y a sus correspondientes Proyectos Curriculares las peculiaridades de este régimen de enseñanzas.

8. PLAN PROVINCIAL DE EDUCACION DE PERSONAS ADULTAS

114. Los Servicios Provinciales de Educación y Ciencia elaborarán en la primera quincena de octubre el Plan Provincial de Educación de Personas Adultas, que, al menos, contendrá los siguientes apartados:

a. Objetivos generales que se pretenden alcanzar.

b. Ámbitos territoriales que configurarán el mapa provincial de Educación de Personas Adultas y adscripción de las Aulas a los Centros correspondientes.

c. Criterios y medidas adoptadas para la evaluación del Plan Provincial.

d. Actividades de formación del profesorado de ámbito provincial.

115. En el mes de junio, se elaborará la Memoria del Plan Provincial, que, al menos, contendrá:

a. Grado de consecución de los objetivos propuestos.

b. Análisis de los resultados por ámbitos territoriales.

c. Análisis de los resultados por programas de actuación.

d. Evaluación de la formación del profesorado.

e. Propuestas o medidas de mejora.

116. El Plan y la Memoria Provincial del curso precedente deberán ser informado por la Comisión Provincial de Educación de Personas Adultas y aprobados por el Director del Servicio Provincial con anterioridad al 30 de noviembre.

117. Los Centros Públicos de Educación de Adultos cumplimentarán la estadística oficial incorporando la información de sus aulas adscritas.

118. Para cumplimentar la estadística oficial los Centros

Públicos de Educación de Adultos se atenderán a lo establecido con carácter general.

119. El seguimiento estadístico será realizado por la Dirección General de Renovación Pedagógica. Para cumplir esta tarea contará con la colaboración de los Servicios Provinciales de Educación y Ciencia.

120. Los Servicios Provinciales de Educación y Ciencia asesorarán a las Corporaciones Locales y Entidades Privadas sin fines de lucro beneficiarias de subvenciones, sobre los diferentes trámites para el establecimiento de perfiles profesionales y la selección del profesorado, así como del contenido del Plan Provincial de Educación de Personas Adultas.

121. El seguimiento y evaluación de las enseñanzas desarrolladas mediante subvenciones a Corporaciones Locales o entidades sin fines de lucro, de acuerdo con las convocatorias públicas establecidas, se realizarán a través de la Inspección de Educación.

122. El Servicio Provincial de Educación y Ciencia fijará los criterios de seguimiento y podrá recabar los informes pertinentes sobre el desarrollo de estas actuaciones a la Inspección y a las Instituciones y Entidades implicadas.

9. COMISIONES PROVINCIALES DE EDUCACION DE PERSONAS ADULTAS

123. Con el objetivo de coordinar y unificar las actuaciones en materia de Educación de Personas Adultas y de lograr una mayor eficacia de su seguimiento, se constituirán Comisiones Provinciales de Educación de Personas Adultas, cuya composición será la siguiente:

a. Presidente: El Director del Servicio Provincial de Educación y Ciencia.

b. Vicepresidente: El Jefe del Servicio de Inspección.

c. Vocales:

—Un Inspector de Educación.

—Un Director de Centro Público de Educación de Adultos.

—Un Director de Instituto que imparta enseñanzas en régimen nocturno.

—Un Jefe de Estudios de la modalidad a distancia.

—Un representante de cada una de las organizaciones sindicales que forman parte de la Mesa sectorial de Educación del Departamento de Educación y Ciencia de la Diputación General de Aragón.

—Un representante de los organismos de empleo de la Diputación General de Aragón.

—Dos representantes de las asociaciones de alumnos.

—Un representante de la Diputación Provincial.

—Entre uno y tres representantes de las Corporaciones Locales que actúen bajo convenio.

—Un representante de las Entidades Privadas sin fines de lucro beneficiarias de subvenciones del Departamento de Educación y Ciencia de la Diputación General de Aragón.

—Un representante de las organizaciones sociales relacionadas con la educación de personas adultas.

—Un representante de las organizaciones empresariales más representativas en la provincia.

—Cualquier otro autorizado por el Director del Servicio Provincial.

d. Secretario: Asesor Técnico Docente en Educación de Adultos y Educación a Distancia.

124. Serán funciones de las Comisiones Provinciales de Educación de Personas Adultas, las siguientes:

a. Impulsar el desarrollo y extensión de la Educación de Personas Adultas en la provincia.

b. Informar, antes de su aprobación por el Servicio Provincial, los Planes y Memorias Provinciales de Educación de Personas Adultas y efectuar su seguimiento y evaluación.

c. Informar con carácter previo las propuestas de implantación de nuevas enseñanzas

d. Proponer al Servicio Provincial de Educación y Ciencia el ámbito territorial que debe ser asignado a cada Centro

e. Proponer al Servicio Provincial de Educación y Ciencia la adscripción de las Aulas que correspondan a cada Centro, vista la propuesta de las Comisiones correspondientes.

f. Promover la colaboración institucional en el campo de la Educación de Personas Adultas.

g. Cuantas acciones contribuyan a dinamizar y potenciar esta modalidad educativa.

Para el eficaz funcionamiento de las Comisiones Provinciales podrán establecerse cuantas subcomisiones de trabajo se consideren necesarias.

10. FORMACION DE PROFESORADO

125. Durante el mes de septiembre, organizadas por los Centros de Profesores en el marco del Plan de Formación Permanente del Profesorado, se desarrollará el Curso de Formación de Entrada en Educación de Personas Adultas destinado al profesorado de los Centros que se incorpore por primera vez a este tipo de enseñanzas.

126. Asistirá al Curso de Formación de Entrada los profesores que se incorporen por vez primera a los Centros, Aulas o Actuaciones de Educación de Adultos.

127. Se deberá tener en cuenta la fecha de incorporación de este profesorado a las distintas actuaciones, para que puedan asistir al Curso de Formación de Entrada o facilitar en algunas de las etapas en que se programa el curso la formación inicial correspondiente.

128. El Plan de Formación Permanente del Profesorado contemplará las actuaciones de formación continua del profesorado de educación de personas adultas en sus distintas modalidades y niveles para dar respuesta a las necesidades de formación de este colectivo docente.

ANEXO IV

INSTRUCCIONES QUE REGULAN LA ORGANIZACION Y EL FUNCIONAMIENTO DE LAS RESIDENCIAS, ESCUELAS HOGAR Y CENTROS RURALES DE INNOVACION EDUCATIVA DEPENDIENTES DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACION Y CIENCIA DE LA DIPUTACION GENERAL DE ARAGON

1. La organización y el funcionamiento de las Residencias, Escuelas Hogar y Centros Rurales de Innovación Educativa se desarrollarán con carácter general de acuerdo con lo establecido en los Reglamentos Orgánicos de los centros docentes y, en su caso, lo señalado en esta Orden para los Institutos de Educación Secundaria y para los Centros de Educación Infantil y Educación Primaria y Educación Especial, con las especificaciones señaladas en este Anexo.

1. ORGANOS DE GOBIERNO

1.1. Residencias

2. En aquellos centros que cuenten con Residencia habrá un Jefe de Residencia, que formará parte del equipo directivo del Centro y actuará por delegación del Director y bajo su autoridad.

3. El Jefe de Residencia, que será un profesor de la Residencia del Centro, controlará el cumplimiento de las normas de convivencia y el correcto funcionamiento de los servicios residenciales, informando al Director del Centro de las anomalías detectadas, para establecer las medidas correctoras que se precisen.

4. El procedimiento de designación, nombramiento y cese será el previsto en el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria

5. Las competencias de los Jefes de Residencia son las previstas en el Artículo 61 del Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria

6. Podrá crearse la Jefatura de Residencia Adjunta cuando el número de alumnos sea superior a 100

7. La Jefatura Adjunta recaerá en un profesor de Residencia con destino definitivo y será nombrado por el director a propuesta del Jefe de Residencia

8. Las funciones del Jefe de Residencia Adjunto serán las delegadas por el Jefe de Residencia o aquellas otras que le encomiende el Director

9. El Jefe de Residencia Adjunto cesará cuando se produzca alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 52.1 del Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria. Asimismo podrá ser cesado por el director del Instituto a propuesta del jefe de Residencia, mediante informe razonado y audiencia del interesado.

10. El profesorado adscrito a las Residencias se integrará en el Departamento de Actividades Complementarias Extraescolares, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria.

1.2. Escuelas Hogar.

11. Los Directores de las Escuelas Hogar desempeñarán las funciones y tendrán atribuidas las competencias que para el equipo directivo establecen los correspondientes Reglamentos Orgánicos de los centros docentes.

12. El Director del Servicio Provincial nombrará como Director a uno de los profesores destinados en el centro, a propuesta de la Inspección de Educación, oído el Claustro de Profesores del mismo.

13. La totalidad del profesorado de la Escuela Hogar formará parte del Claustro de Profesores, órgano al que se atribuyen además las funciones y competencias establecidas para los órganos de coordinación docente en los respectivos Reglamentos Orgánicos.

14. En cada Escuela Hogar podrá constituirse una Comisión integrada por representantes de los distintos sectores de la Comunidad Educativa, presidida por el Director de la Escuela Hogar, para realizar el seguimiento de la Programación Anual, elaborar el proyecto de presupuesto, elaborar el proyecto de Reglamento de Régimen Interior y velar por el cumplimiento de las normas de convivencia.

15. Corresponde al Director del Servicio Provincial la aprobación de los asuntos atribuidos al Consejo Escolar del Centro en los Reglamentos Orgánicos.

1.3. Centros Rurales de Innovación Educativa.

16. Los Directores de los Centros Rurales de Innovación Educativa (en adelante CRIE) desempeñarán las funciones y tendrán atribuidas las competencias que para el equipo directivo establecen los correspondientes Reglamentos Orgánicos de los Centros Docentes.

17. El Director del Servicio Provincial nombrará como Director a uno de los profesores destinados en el CRIE, a propuesta de la Inspección de Educación, oído el claustro de profesores del mismo.

18. La totalidad del profesorado del CRIE formará parte del Claustro de Profesores, órgano al que se atribuyen además de las propias, las funciones y competencias establecidas para los órganos de coordinación docente en los respectivos Reglamentos Orgánicos.

19. En cada CRIE podrá constituirse una Comisión integrada por representantes de los distintos sectores de la Comunidad Educativa y representantes de los Centros a los que presten el servicio educativo, presidida por el Director del CRIE, para realizar el seguimiento de la Programación Anual, elaborar el proyecto de presupuesto, elaborar el proyecto de Reglamento